



CONSTANCIA: Correspondió por el reparto del 3 de noviembre de 2021, la demanda de pertenencia del asunto.

Consultada la tarjeta del abogado Miguel Ángel Carmona Franco c.c. 1.053.389.724 y T.P. 355.224 CSJ, se encuentra vigente.

Armenia Quindío, 25 de noviembre de 2021

Nelcy Ensueño Durán Tapias
Sustanciadora

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
A R M E N I A – Q U I N D I O**

Asunto: Rechaza demanda
Proceso: Verbal - Pertenencia
Demandante: Enrique García Orozco
Demandado: Marilyn Gómez Arzuaga
Radicado: 63001-31-03-003-2021-00291-00

Noviembre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

I. OBJETO

Resolver sobre la admisibilidad de la demanda descrita en la referencia, radicada el 03-11-2021.

II. ANTECEDENTES

El señor Enrique García Orozco instaura demanda a través de apoderado judicial contra Marilyn Gómez Arzuaga para adquirir, por prescripción ordinaria, el dominio el vehículo automotor de placas IFN 111.

III. CONSIDERACIONES

En los procesos de pertenencia la cuantía se determina por el valor de los bienes artículo 26.6 del CGP. Para el caso concreto, se trata de bien mueble vehículo automotor que según el art. 444.5 ib. Será el fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento y también podrá aportarse el precio que figure en publicación especializada, adjuntado una copia informa de la página respectiva.

En la demanda se persigue la titularidad del dominio frente al vehículo de placas IFN 111 cuyo avalúo asciende a la suma de \$135.700.000 según la revista motor del 20 de octubre de 2021, acercada como anexo a la demanda.

Bajo esa perspectiva, el conocimiento de la causa corresponde al Juez Civil Municipal reparto de la ciudad por el avalúo del vehículo que no excede el equivalente a 150 SMLMV.

En efecto, el SMLMV, fijado por Dto. 1785/20, es de \$908.526, de manera que, la mayor cuantía, asciende a \$136.278.900, con lo cual, su conocimiento corresponde a la aludida autoridad de esta ciudad por encuadrarse su valor en la menor cuantía.

Finalmente, el artículo 90 Ib., señala que debe rechazarse la demanda, entre otros casos, cuándo el juez carece de competencia.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito en Oralidad de Armenia, Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano esta demanda, por falta de competencia dada la cuantía.

SEGUNDO: REMITANSE las diligencias al Centro de Servicios Judiciales Civil Familia de Armenia, Quindío, para ser repartido ante los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado Miguel Ángel Carmona Franco c.c. 1.053.389.724 y T.P. 355.224 CSJ para representar al demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
Juez

Ndt.

Estado # 127 del 26-11-2021

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Código de verificación: **aa58bba5609af2af0b3ab43530df78b08aa3d9060e712b0cd173c5acc63ab689**

Documento generado en 24/11/2021 04:49:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>